303

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 18 MAR 2021 Al Despacho del señor Juez, el anterior memorial suscrito por el extremo demandando solicitando el pago de títulos, terminación del proceso y levantamiento de medidas previas. Consultada la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario se pudo verificar que reposan los títulos judiciales relacionados en el folio que antecede. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE	**CESIONARIO ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ**
DEMANDADO	**ANA TERESA RODRIGUEZ DE LOPEZ**
RADICADO	**765204003004-2016-00316-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 382**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA EXPEDICIÓN DE COPIA y LEVANTAR MEDIDAS PREVIAS**
DECISIÓN	**EXPÍDASE COPIA AUTENTICA y LEVANTESE MEDIDAS**

Palmira V., 18 MAR 2021

Atendiendo la solicitud presentada por el extremo demandado, se procedió a consultar el presente infolio y se pudo verificar que el presente asunto se encuentra terminado por conciliación realizada el día 4 de febrero de 2021, y los valores conciliados ya fueron puestos a disposición, habiéndose emitido un título de fecha 5/02/2021 por valor de $7.500.00, el cual está debidamente autorizado y en espera de ser cobrado y pendiente de ordenar el pago hay la suma $15.000.000 de pesos, dándose cumplimiento a lo pactado en el acta No 003, por lo cual se procederá a la realización de los respectivas órdenes de pago a favor del cesionario.

En lo que respecta al levantamiento de las medias cautelares, quedaron pendiente hasta tanto no se diera cumplimiento a lo pactado y como quiera que ya fue puesto dicho dinero a disposición del Despacho, resulta procedente ordenar el levantamiento de las mismas y la emisión de los oficios correspondientes, igualmente se ordenara la cancelación de la hipoteca contenida en la escritura No 108 del 25 de enero de 2012. Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

Por otra parte a costa del peticionario y previo el pago del correspondiente arancel, se ordenara la expedición de las copias auténticas.

Finalmente se ordenara el desglose a para ser entregado a la Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

D I S P O N E

PRIMERO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Ordénese la cancelación de la Hipoteca contenida en la escritura pública Nº 108 del 25 de enero de 2012 de la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Palmira, constituida sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nº 378-48724, de propiedad de la señora ANA TERESA RODRIGUEZ DE LOPEZ. Líbrese el respectivo exhorto.

TERCERO: A COSTA del peticionario y previo el pago del correspondiente arancel, ORDENASE la expedición de copias auténticas de las piezas procesales a que se hace referencia en el escrito que antecede, siguiendo las reglas previstas en el artículo 114 y 116 del Código General del Proceso y hágasele entrega de las mismas al Dr. RUBEN DARIO SALGADO CORTES.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO CIVIL DE LA PALMIRA-VALLE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 19/03/21 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 45 (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

004 MUNICIPAL CIUDAD DE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Côdigo de verificación:
a5133a21c7786cba0b54da310d79c5b80279dfcbb0cfaa7239aaff7204f9c9fd

Documento generado en 18/03/2021 09:15:29 AM

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

E X H O R T O

Rad: 765204003004-2016-000316-00
Ref : Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Dte : Alexander Giraldo Vanegas c.c. 94.323.433, cesionario: Alvaro Hernán Gómez Rodríguez c.c. 94.318.759
Ddo: Ana Teresa Rodríguez de López C.C. 24.291.818

Rad. 765204003004-2016-000316-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

H A C E S A B E R

AL SEÑOR NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE PALMIRA-VALLE

Que dentro del proceso de la referencia, se ha dictado Auto Nº 382 del 18 de marzo de 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y notificado, el cual en su encabezamiento y parte resolutiva, dice:

AUTO No. 382

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, V. dieciocho (18) de marzo de 2021, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

"SEGUNDO.-: Ordénese la cancelación de la Hipoteca contenida en la escritura pública Nº 108 del 25 de enero de 2012 de la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Palmira, constituida sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nº 378-48724, de propiedad de la señora ANA TERESA RODRIGUEZ DE LOPEZ...." NOTIFIQUESE. EL JUEZ. (FDO) VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ.

Se libra el presente exhorto en la ciudad de Palmira Valle, hoy dieciocho (18) de marzo de 2021.

Atentamente,

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

MDP

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V. 18 MAR 2021 Oficio Nº. 328

Doctora
JACKELINE BURGOS PALOMINO
Registradora Seccional
Oficina de Instrumentos Públicos y Privados
Palmira Valle

Rad: 765204003004-2016-000316-00
Ref : Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Dte : Alexander Giraldo Vanegas c.c. 94.323.433, cesionario: Alvaro Hernán Gómez Rodríguez c.c. 94.318.759
Ddo: Ana Teresa Rodríguez de López C.C. 24.291.818

Me permito informarle que dentro del proceso de la referencia se profirió Auto No.382 de la fecha, a través del cual se ordenó el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 378-48724** registrado en la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira Valle, proceso que fue terminado

Por lo anterior, sírvase proceder a CANCELAR el embargo que pesa sobre el bien inmueble anteriormente mencionado, medida cautelar que fue comunicada por nuestro oficio N° 1619 del 25 de julio de 2016.

Atentamente,

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

MDP

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 18 MAR 2021. Pasa al Despacho del señor JUEZ, informándole que el apoderado judicial del extremo actor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO COPCRESOL ha solicitado el pago de depósitos judiciales consignados por cuenta del presente asunto. Sírvase Proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO COPCRESOL
DEMANDADO	ROSARIO MAGAÑA RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2016-00347-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 381
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS
DECISIÓN	REQUERIR A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira, 18 MAR 2021

Frente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevado por el extremo actor y como quiera la ultima liquidación, esta hasta febrero de 2020, a efectos de precaver posibles irregularidades antes de hacer entrega de los mismos, corolario resulta que las partes arrimen la correspondiente liquidación de crédito actualizada de que trata el Art. 446 del Código General del Proceso, de esta manera se tendrá claridad respecto al monto de la obligación teniendo en cuenta los abonos que se han efectuado a través de la entrega de títulos. Razón por la habrá de requerirse a los extremos para que agoten dicho procedimiento dentro de un término perentorio de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito del asunto.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que el asunto sea declarado sin efectos, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bdc1d5fa46baed7a9568683dbeb94c1851b3ca8727cfe8532a9ee9bae927256a

Documento generado en 18/03/2021 09:18:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 19/03/21 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 45

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

21

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 18 MAR 2021.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo demandante. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JOSE NEPTALI PERENGUEZ
DEMANDADO	JOSE YINE GONZALEZ IBARRA
RADICADO	765204003004-2019-00060-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 383
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION Y/O MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira V, 18 MAR 2021

En virtud al anterior informe secretarial, verificada la liquidación de crédito y encontrándola conforme se ordenó en el mandamiento de pago se imparte aprobación.

En lo que respecta al escrito de la demandada, donde solicita información de su crédito, se le enviara por secretaria a su correo electrónico, la respectiva liquidación.

Igualmente se observa que en retenciones realizadas a la demandada y en títulos judiciales hay un total de $3.023.539 pesos, un valor superior al de la liquidación, por lo cual una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá a verificar si es pertinente la terminación del presente trámite

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: COMO quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Por secretaria remítase al correo de la demanda la liquidación de crédito que antecede y copia del presente auto.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 19/03/21 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 045

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

4041e86c033af6eda9b68e2be8854c1f1f3a79b9b7b7810b37f7e5b5620ef1a6

Documento generado en 18/03/2021 09:18:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE
Recibido por:
Fecha: Hora:
Constante de: Firma

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE
Recibido por:
Fecha: Hora:
Constante de: Firma

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 18 MAR 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión intestada del causante señor JOSE OLIVER DOMINGUEZ PERDOMO

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**SUCESIN INTESTADA**
DEMANDANTE	**HUGO LEON DOMINGUEZ**
CAUSANTE	**JOSE OLIVER DOMINGUEZ PERDOMO**
RADICADO	**760013103004-2021-00070-00**
PROVIDENCIA	**AUTO: 386**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA SUBSANACION**
DECISIÓN	**SE PROFIERE AUTO ADMISORIO**

Palmira V., 18 MAR 2021
Subsanada en legal forma y como quiera que la demanda de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA, del causante señor JOSE OLIVER DOMINGUEZ PERDOMO o JOSE O. DOMINGUEZ PERDOMO, U OLIVER DOMINGUEZ PERDOMO, quien falleció el día 12 de mayo de año 1990.- Demanda ésta promovida por HUGO LEON DOMINGUEZ GOMEZ, y DIKSON OLIVER o DICKSON O. DOMINGUEZ, en calidad de hijos legítimos del causante, la cual realiza mediante apoderada judicial legalmente constituida - La demanda presentada reúne de lleno los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89, y 490 del Código General del Proceso, y es por ello que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: DECLARASE ABIERTO y RADICADO en este despacho judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA del causante JOSE OLIVER DOMINGUEZ PERDOMO o JOSE O. DOMINGUEZ PERDOMO, U OLIVER DOMINGUEZ PERDOMO, quien falleció el día 12 de Mayo del año 1990, siendo esta ciudad su último domicilio.

SEGUNDO: El señor DICKSON OLIVER o DICKSON O. DOMINGUEZ, **RENUNCIA** a su derecho herencia en favor de su hermano HUGO DOMINGUEZ GOMEZ

TERCERO: RECONÓCESE como heredero e interesado dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTIA, a HUGO DOMINGUEZ GOMEZ, en calidad de hijo legítimo del causante.- Cuyos grados de parentesco se encuentran legalmente demostrados en los autos y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de menor cuantía del causante señor JOSE OLIVER DOMINGUEZ PERDOMO o JOSE O. DOMINGUEZ PERDOMO, U OLIVER DOMINGUEZ PERDOMO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 y 492 del Código General del Proceso.

QUINTO: SURTASE dicho emplazamiento mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las parte del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicará por una sola vez en medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador, o Tiempo).- SURTASE dicha publicación en el medio escrito el día Domingo.-

SEXTO: OFÍCIESE a la oficina de cobranzas de la administración de Impuestos Nacionales, comunicándole lo pertinente, por tratarse este de un asunto de menor cuantía, de acuerdo al artículo 1° del Decreto 3803 de diciembre 30/2003.- (Artículo -844).-

NOTÍFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b678d7903f9b686045db248e2845b5f1ac677a6d5bba8a102369c973aaf50f92
Documento generado en 18/03/2021 09:19:57 AM

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado No. 045 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede
19/03/21
El Secretario(a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO